



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 8600073054 contra LILIANA SAAVEDRA FLOREZ C.C. 55160560 Y DAIRO POLANIA QUIROGA C. C. 12118233. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00520-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem del demandado Dairo Polania Quiroga.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Argumenta el recurrente que no recibió copia del escrito contentivo de las excepciones propuestas por el curador ad-litem, por lo tanto, solicita se remita a su correo electrónico para poder ejercer su derecho de defensa.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido respecto de las excepciones propuestas por el curador ad-litem del demandado Dairo Polania Quiroga, así:

A través de correo electrónico fechado del 19 de octubre de 2020 el abogado Julián David Trujillo Medina, curador ad-litem designado para el demandado Dairo Polanía, propone como excepción de merito la prescripción de la acción cambiaria.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior de acuerdo con lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso, se dictó auto fechado del 15 de octubre de 2019 ordenando correr traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en el Decreto No. 806 de 2020, por medio del cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, dentro del estado de emergencia suscitado por la pandemia del Covid-19, el proceso objeto de análisis pasó de manejarse por documentos físicos a convertirse en un proceso electrónico, razón por la cual para el conocimiento de las actuaciones judiciales debe remitirse a la parte interesada el documento a trasladar o subirse al micrositio de notificaciones del juzgado para su descargue.

Para el caso concreto, se publicó en la pagina web de la rama judicial, micrositio del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en la siguiente url: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva/2020n1>, el auto mediante el cual se corrió traslado de la exceptiva antes citada, pero por olvido involuntario, no se adjuntó el enlace para descargar el escrito que contenía la misma, con el fin de permitir al apoderado actor conocer en su integridad el escrito y presentar si a bien lo tenía, pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, no es óbice para dejar de recalcar que la parte interesada puede solicitar dentro del término de notificación de cualquier actuación copia del auto o los documentos cuyo traslado se notifica en aras de agilizar el trámite judicial por todas las partes involucradas.

De acuerdo con lo anterior, se observa que le asiste razón al apoderado ejecutante por cuanto al desconocer el escrito de las excepciones, no tuvo las herramientas necesarias para descorrer su traslado, por lo tanto, se debe



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

revocar el auto recurrido y en su defecto correr traslado nuevamente a las excepciones propuestas por el curador ad-litem del demandado Dairo Polania, remitiendo por correo electrónico de la parte ejecutante y adjuntando en la pagina web de la rama judicial, micrositio de publicación de estados electrónicos, el escrito que contiene las excepciones a trasladar.

Baste lo expuesto, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha el quince (15) de octubre de 2020, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado al ejecutante por el término hábil de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-litem del demandado DAIRO POLANIA QUIROGA, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Jgab.